



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 1168 -2017-MINAGRI-SC/DGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
REGISTRADO
21 NOV. 2017
Reg. N°
Hora: Firma: *[Firma]*

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre proyecto de Ley N° 1561/2016-CR, Ley de Reforma constitucional que reconoce expresamente el derecho a la alimentación como derecho fundamental.

Ref. : a) Oficio Múltiple N° 457-2017-PCM/SC
b) Informe N° 0129-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Fecha : Lima, **21 NOV. 2017**

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, para emitir la opinión correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple de la referencia, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1561/2016-CR, que propone modificar la Constitución Política del Perú, para reconocer expresamente el derecho a la alimentación adecuada como derecho fundamental.
- 1.2 Con Informe N° 0129-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Política y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias remite la opinión sobre la citada propuesta legislativa.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 1561/2016-CR, propone un Artículo Único, incorporando el inciso 25 en el artículo 2 que enumera el derecho de las personas en la Constitución Política del Perú (1993), con el texto siguiente:

"25. A la alimentación adecuada que garantice su desarrollo integral."





III. ANÁLISIS:

OPINION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICAS AGRARIAS

- 3.1 Con Informe N° 0129-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Política y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias señala que a pesar que el "Derecho Humano a la Alimentación" no ha sido expresamente considerado en la Constitución vigente, el Perú ha ratificado todos los principales instrumentos internacionales relacionados con él, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 11 señala: *"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora en las condiciones de existencia."* Agrega, que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, instrumento jurídico vinculante, reconoce el derecho a la alimentación como un derecho humano. Señala, que en 1966 los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria, en la Cumbre Mundial de Alimentación, reafirmaron: *"el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer de hambre"*.
- 3.2 Refiere que la Constitución Política del Perú ampara derechos que no están explícitamente referidos en los numerales del artículo 2, pero que todos nuestros derechos se encuentran protegidos de alguna forma, así en su artículo 3 señala *"La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye a los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicano de gobierno."*
- 3.3 En el nivel nacional, el citado Informe indica que el Estado Peruano a través de la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos inocuos, suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano e integral. Así, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego. También, con Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, con ocho enfoques, entre ellos el "Derecho Humano a la Alimentación". También, mediante Decreto Legislativo N° 1062, se aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, que tiene como finalidad establecer el régimen jurídico para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la salud de los personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en la cadena alimentaria, siendo la Autoridad Nacional el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

- 3.4 Concluye dicho Informe, que si bien el Derecho Internacional obliga a los Estados parte a incorporar las disposiciones a la legislación nacional, cada uno de los Estados determinará la categoría jurídica que otorgará a estas disposiciones, recomendando se realice mediante una ley y no una modificación en la Constitución.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.5 Conforme al Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, ejerce su ámbito de competencia sobre las tierras de uso agrícola y pastoreo, forestales y eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización del agua para su uso agrario, los cultivos y cranzas, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 3.6 Respecto a la propuesta legislativa de Reformar la Constitución Política del Perú, consideramos correcta la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias, correspondiendo observar dicho proyecto de Ley N° 1561/2016-CR, por innecesario.

Atentamente

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica
JLPM/hchch

CUT 50062-2017